

cargo al crédito figurado en la Sección diecisiete, número seiscientos dieciséis mil trescientos veinticuatro de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Certificada por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas la contratación del gasto de dicho presupuesto, la Intervención General de la Administración del Estado intervino la correspondiente propuesta de gasto, que deberá aprobarse mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar el gastos de un millón trescientas setenta y ocho mil trescientas treinta pesetas con sesenta y ocho céntimos, para la ejecución de las obras de «Revestimiento del arroyo de La Reguera, sobre el túnel de La Grandota», del ferrocarril de Tudela-Veguín a Lugo de Llanera, con cargo al crédito figurado en la Sección diecisiete, número seiscientos dieciséis mil trescientos veinticuatro de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 498/1961, de 16 de marzo, por el que se aprueba la construcción de los embalses de Lanuza y Bubal para la regulación del Alto Gállego.

Del estudio de aportaciones del río Gállego para garantizar los caudales necesarios para los riegos del Alto Aragón, se deduce la necesidad de aprovechar la posible regulación que proporcionan los embalses de Lanuza y Bubal, ubicados en los tramos del río Gállego, que ocupan las concesiones otorgadas a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», actualmente vigentes.

Dicha Sociedad ha formulado propuesta de colaboración con el Estado, dando facilidades para llevar a efecto dichos pantanos, adaptando, en consecuencia, los aprovechamientos hidroeléctricos de los tramos donde se ubican a estas construcciones, a redactar los proyectos a su costa, así como la construcción de las obras si se le encomiendan.

La importancia y necesidad social de los riegos que se han de atender en parte con las aguas del río Gállego aconsejan aceptar la propuesta formulada, siempre a base de que los pantanos queden de propiedad del Estado y sean construidos por éste y que la Sociedad aporte el cincuenta por ciento del costo de los mismos, así como de los gastos que se originen por los estudios, sondeos y reconocimientos previos necesarios, pudiendo concedérsele el derecho de tanteo para su ejecución, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En resumen, la importancia social y económica de los riegos que se ha de atender y la necesidad cada vez más imperiosa de disponer para ellos de caudales regulados, aconseja que el Estado acometa con la mayor urgencia posible la construcción de estos embalses, con la cooperación económica de la Sociedad para su más rápida terminación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los pantanos denominados de Lanuza y Bubal, ubicados en el alto Gállego en los tramos de este río concedidos a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», se reservan al Ministerio de Obras Públicas y serán construidos por éste a los efectos de regulación de las aguas de dicho río, con destino a los regadíos del Plan de Riegos del Alto Aragón.

Artículo segundo.—El desembalse de los mismos se llevará a efecto conforme a las necesidades de los ríos por el Ministerio de Obras Públicas y a través de la correspondiente Junta de Desembalse, de la que formará parte la indicada Sociedad.

Artículo tercero.—«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», queda obligada a sufragar el cincuenta por ciento del coste de las obras de los pantanos, incluidos los gastos relativos a expropiaciones, desviación de vías de comunicación y servidum-

bre afectadas, y asimismo a realizar, por su cuenta, las obras relativas a los aprovechamientos hidroeléctricos correspondientes.

Artículo cuarto.—En el plazo que fije el Ministerio de Obras Públicas, «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», presentará para aprobación ministerial el proyecto de construcción de los embalses de Lanuza y Bubal, así como los de adaptación de los saltos que constituyen las concesiones otorgadas en la forma que actualmente resulte como consecuencia de la construcción de los pantanos. Estos saltos se otorgarán por el plazo de setenta y cinco años.

Artículo quinto.—Se concede a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», el derecho de tanteo para la ejecución de los embalses, aceptándose su renuncia a los derechos que le confieren sus actuales concesiones, en explotación o en proyecto, situadas en el río Gállego, aguas abajo del pueblo de Sallent del Gállego, de utilizar en cualquier momento los caudales naturales del río, hasta el límite fijado en las correspondientes concesiones, quedando en plena libertad la Administración para la explotación hidráulica del río con fines agrícolas.

Artículo sexto.—Como contrapartida de su participación económica en las obras de los embalses, el Estado adquiere la plena propiedad de los mismos y la libre determinación del régimen de explotación, tomando la Sociedad íntegramente a su cargo las modificaciones de los aprovechamientos hidroeléctricos concedidos, así como el mayor costo que resulte para la ejecución de los saltos.

Artículo séptimo.—Queda también obligada la Sociedad a redactar por su cuenta el proyecto de construcción de los embalses citados y asimismo a abonar el cincuenta por ciento de los gastos que se originen por los estudios previos necesarios.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 499/1961, de 16 de marzo, por el que se declara de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Reparación del tablero del puente de Enrique Esteban», en la provincia de Salamanca, y se autoriza el concierto directo de las mismas.

Tramitado el expediente de contratación directa de las obras de «Reparación del tablero del puente de Enrique Esteban», en la provincia de Salamanca, las cuales han de contratarse con cargo al crédito de la Sección diecisiete, número seiscientos quince mil trescientos veintitres, grupo B de porcentajes, de los Presupuestos generales de Gastos del Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno;

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Reparación del tablero del puente de Enrique Esteban», en la provincia de Salamanca, quedando, por tanto, exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso y debiendo ser directamente concertadas por la Administración.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de dos millones novecientas noventa y ocho mil quinientas treinta y una pesetas con seis céntimos, para la ejecución de las obras de que se trata, con cargo al crédito de la Sección diecisiete, número seiscientos quince mil trescientos veintitres, grupo B de porcentajes, de los vigentes Presupuestos generales del Estado, autorizándose a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para efectuar la adjudicación de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ